



Listas actualizadas el 2 de julio de 2016

I. - Lista común de terceros países a cuyos nacionales se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2001¹, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2414/2001², por el Reglamento (CE) n.º 453/2003³, por el Reglamento (CE) n.º 851/2005⁴, por el Reglamento (CE) n.º 1791/2006⁵, por el Reglamento (CE) n.º 1932/2006⁶, por el Reglamento (CE) n.º 1244/2009⁷, por el Reglamento (UE) n.º 1091/2010⁸, por el Reglamento (UE) n.º 1211/2010⁹, por el Reglamento (UE) n.º 259/2014¹⁰ y por el Reglamento (UE) n.º 509/2014¹¹.

II. – Lista común de terceros países a cuyos nacionales no se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2001.

¹ D.O. L 81 de 21. 3.2001, p. 1.

² D.O. L 327 de 12.12.2001, p. 1.

³ D.O. L 69 de 13. 3.2003, p. 10.

⁴ D.O. L 141 de 4. 6.2005, p. 3.

⁵ D.O. L 363 de 20.12.2006, p. 1.

⁶ D.O. L 405 de 30.12.2006, p. 23.

⁷ D.O. L 336 de 18.12.2009, p. 1.

⁸ D.O. L 329 de 14.12.2010, p.1.

⁹ D.O. L 339 de 22.12.2010, p.6.

¹⁰ D.O. L 105 de 08.04.2014, p. 9.

¹¹ D.O. L 149 de 20.05.2014, p. 67.



I. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) N.º 539/2001.

A) ESTADOS.

AFGANISTÁN	ANGOLA	ARABIA SAUDÍ	ARGELIA
ARMENIA	AZERBAIYÁN	BAHRÁIN	BANGLADESH
BELARÚS	BELICE	BENÍN	BHUTÁN
BIRMANIA/MYANMAR	BOLIVIA	BOTSWANA	BURKINA FASO
BURUNDI	CABO VERDE	CAMBOYA	CAMERÚN
CHAD	CHINA	COMORAS	CONGO
COREA NORTE	COSTA DE MARFIL	CUBA	DJIBOUTI
ECUADOR	EGIPTO	ERITREA	ETIOPÍA
FILIPINAS	FIJI	GABÓN	GAMBIA
GEORGIA	GHANA	GUINEA	GUINEA BISSAU
GUINEA ECUATORIAL	GUYANA	HAITÍ	INDIA
INDONESIA	IRÁN	IRAQ	JAMAICA
JORDANIA	KAZAJSTÁN	KENIA	KIRGUISTÁN
KUWAIT	LAOS	LESOTO	LÍBANO
LIBERIA	LIBIA	MADAGASCAR	MALAWI
MALDIVAS	MALI	MARRUECOS	MAURITANIA
MONGOLIA	MOZAMBIQUE	NAMIBIA	NEPAL
NÍGER	NIGERIA	OMÁN	PAKISTÁN
PAPUA N. GUINEA	QATAR	REP. CENTROAFRICANA	REP. D. DEL CONGO
REP. DOMINICANA	RUSIA	RWANDA	STO. TOMÉ PRÍNCIPE
SENEGAL	SIERRA LEONA	SIRIA	SOMALIA
SRI LANKA	SUDÁFRICA	SUDÁN	SUDAN DEL SUR
SURINAME	SWAZILANDIA	TAILANDIA	TANZANIA
TAYIKISTÁN	TOGO	TÚNEZ	TURKMENISTÁN
TURQUÍA	UCRANIA	UGANDA	UZBEKISTÁN
VIETNAM	YEMEN	ZAMBIA	ZIMBABWE

B) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO.

AUTORIDAD PALESTINA

KOSOVO (Tal como se define en la Resolución 1244, de 10 de junio de 1.999, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)



II. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) N.º 539/2001.

A) ESTADOS.

ALBANIA (1)	ANDORRA	ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA	A.R.Y.M.(Ant. Rep. Yugoslava Macedonia) (1)	AUSTRALIA
BAHAMAS	BARBADOS	BOSNIA HERZEGOVINA (1)
BRASIL	BRUNEI DARUSSALAM	CANADÁ
CHILE	COLOMBIA (8)	COREA DEL SUR
COSTA RICA	DOMINICA (6)	EL SALVADOR
EMIRATOS ARABES UNIDOS (4)	ESTADOS UNIDOS	GRANADA (6)
GUATEMALA	HONDURAS	ISRAEL
JAPÓN	KIRIBATI (10)	MALASIA
MARSHALL ISLAS (11)	MAURICIO	MÉXICO
MICRONESIA (3)	MOLDOVA (1)	MÓNACO
MONTENEGRO (1)	NAURU (3)	NICARAGUA
NUEVA ZELANDA	PALAOS (3)	PANAMÁ
PARAGUAY	PERÚ (9)	SALOMÓN (ISLAS) (3)
SAMOA (6)	SAN CRISTOBAL Y NIEVES	SAN MARINO
S. VICENTE Y GRANADINAS (6)	SANTA LUCÍA (6)	SANTA SEDE
SERBIA (1) (2)	SEYCHELLES	SINGAPUR
TIMOR ORIENTAL (5)	TONGA (7)	TRINIDAD Y TOBAGO (6)
TUVALU (12)	URUGUAY	VANUATU (6)
VENEZUELA		

- (1) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.
- (2) Excluidos los titulares de pasaportes expedidos por la Dirección de Coordinación Serbia (en serbio: Koordinaciona Uprava).
- (3) La exención de la obligación de visado se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente a la firma de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.
- (4) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el 6 de mayo de 2015, fecha de la firma del acuerdo de exención de visado entre Emiratos Árabes Unidos y la Unión Europea.
- (5) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el 26 de mayo de 2015, fecha de la firma del acuerdo de exención de visado entre Timor Oriental y la Unión Europea.
- (6) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el 28 de mayo de 2015, fecha de la firma del acuerdo de exención de visado entre este país y la Unión Europea.
- (7) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el 21 de noviembre de 2015, fecha de la firma del acuerdo de exención de visado entre Tonga y la Unión Europea.
- (8) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el día 3 de diciembre de 2015, día siguiente a la firma del acuerdo de exención de visado entre Colombia y la Unión Europea.
- (9) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el día 15 de marzo de 2016, día siguiente a la firma del acuerdo de exención de visado entre Perú y la Unión Europea.
- (10) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el día 24 de junio de 2016, día siguiente a la firma del acuerdo de exención de visado entre la República de Kiribati y la Unión Europea.
- (11) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el día 28 de junio de 2016, día siguiente a la firma del acuerdo de exención de visado entre Islas Marshall y la Unión Europea.
- (12) La exención de la obligación de visado se aplica provisionalmente desde el día 2 de julio de 2016, día siguiente a la firma del acuerdo de exención de visado entre Tuvalu y la Unión Europea.

B) REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Región Administrativa Especial de HONG-KONG (República Popular de China) (4)

Región Administrativa Especial de MACAO (República Popular de China) (5)

- (4) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Hong Kong Special Administrative Region".
- (5) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Regiao Administrativa Especial de Macau".



C) CIUDADANOS BRITÁNICOS QUE NO TIENEN LA CONDICION DE NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN VIRTUD DEL DERECHO DE LA UNION.

British Nationals (Overseas) [nacionales británicos (ultramar)]

British Overseas Territories Citizens (ciudadanos de los territorios británicos de ultramar)

British Overseas Citizens (ciudadanos británicos de ultramar).

British Subjects (Súbditos británicos)

British Protected Persons (personas bajo protección británica).

D) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO.

TAIWÁN (6)

(6) La exención de la obligación de visado para entrar en la Unión Europea únicamente se aplicará a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento de identidad.

Importante: Listas actualizadas el 2 de julio de 2016